



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)
Auto interlocutorio No. 346

Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Alba de Jesús Nogales Cortes
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00484 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

La señora Alba de Jesús Nogales Cortes, presenta demanda ejecutiva en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a efectos de que se libre mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.256.870.82), por el capital, derivado de la falta de pago de los intereses ordenados en sentencia emitida por este despacho judicial, el 10 de agosto de 2009.

Aporta como título base de recaudo, copia auténtica de la sentencia No. 60 de 2009, proferida el día 10 de agosto de 2009, con la cual, se declaró la nulidad del acto administrativo que negara la reliquidación de la pensión de la demandante, acto administrativo proferido por la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL- Liquidada en la actualidad. Igualmente copia de la Resolución No. UGM 019934 por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia anterior; la Resolución No. RDP 026104 del 7 de junio de 2013, que modifica la anterior, y la Resolución No. RDP 029571 del 29 de septiembre de 2009, que modifica la UGM 019934. Aporta así mismo la liquidación de las sumas que señala se adeudan por parte de la entidad; petición de reconocimiento y pago de los intereses, así como respuesta a la solicitud.

Frente al particular, determina el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 lo siguiente:

“Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)”.

De igual manera, el artículo 297 ibídem determina lo siguiente:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”.

Así las cosas, dado que los documentos en que la parte ejecutante fundamenta la obligación ostentan mérito ejecutivo, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago teniendo presente que la demanda de ejecución reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en la que se pretende el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles conforme al artículo 422 ibídem, además de ser competente la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo para conocer del asunto como está previsto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, así como las normas citadas con anterioridad.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el término de cinco (5) días, pague las sumas indicadas en la demanda, a favor de la parte demandante.

2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión, en la forma y términos consagrado en el artículo 612 del Código General del Proceso que reformó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- a la parte demandada, al Ministerio Público y por estados al actor.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutante que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a la parte demandada y al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Allegará inmediatamente copia electrónica de la demanda en formato Word o PDF; una vez la parte cumpla con tales exigencias el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista por el artículo 612 del CGP.

Transcurrido el plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda de conformidad.**

4. **RECONOCER** personería al doctor Edgar Fernando Peña Agudelo, abogado en ejercicio, para representar judicialmente a la parte actora de conformidad con el poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 15 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria